

VALOR DE LAS PRUEBAS BIOMECÁNICAS EN LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

THE IMPORTANCE OF BIOMECHANICAL TESTS IN MANAGING SOCIAL SECURITY BENEFITS AND LEGAL PROCESSES.

MORENO LUGRÍS A.M.¹, LEYENDA MARTÍNEZ L.E.²

RESUMEN.

Nuestra experiencia profesional, ligada al sector de las Mutuas de Accidentes de trabajo, hoy legalmente denominadas Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, nos permite efectuar una valoración de las pruebas médicas de biomecánica clínica como una herramienta eficaz en la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social, siendo utilizadas por los Servicios Médicos, como guía útil para medir la evolución del trabajador desde el momento mismo de la lesión, en los estados de incapacidad temporal y permanente. De igual manera, estas pruebas son habitualmente utilizadas, entre otras, como pruebas en los procesos judiciales en materia de Seguridad Social, procedimientos de impugnación de altas y de incapacidad permanente, así como los procesos de revisión de grado de incapacidad..

PALABRAS CLAVE: Biomecánica clínica, incapacidad temporal, incapacidad permanente.

ABSTRACT.

Our professional experience, linked to the Occupational Accidents Insurance sector, now legally known as Mutual Partners with Social Security, allows us to develop an assessment of medical evidence for Clinical Biomechanics as an effective tool in the management of the Social Security benefits, being used by Medical Services, as a useful guideline to measure the employee's evolution. Similarly, these tests are usually used, among others, as an evidence in legal proceedings in terms of Social Security, challenge procedures of registrations and permanent disability, as well as the reviewing processes for the degree of disability.

KEY WORDS: Clinical Biomechanics, temporary disability, permanent disability.

CONTACTO: Ana M. Moreno Lugrís y Luis E. Leyenda Martínez, Mutua Gallega, Avenida García Barbón 12, 1º, 36201 Vigo (España) ana-maria.moreno@mutuagallega.com y luis-esteban.leyenda@mutuagallega.com

1. INTRODUCCIÓN: UTILIDAD DE LAS PRUEBAS MÉDICAS DE BIOMECÁNICA CLÍNICA.

Desde el momento inicial del acceso a la situación de incapacidad temporal, bien derivada de contingencia común o profesional, el trabajador tiene garantizada la asistencia sanitaria y el abono de la prestación, ello hasta el momento de su incorporación al trabajo. Sin olvidar aquellas situaciones en las que el estancamiento de su patología y el carácter de las secuelas hagan al sujeto afectado tributario de una prestación de incapacidad permanente.

Así, para una adecuada gestión de la prestación de asistencia sanitaria, y

comenzando por las situaciones de incapacidad temporal, las pruebas médicas de biomecánica clínica son requeridas como una herramienta de apoyo en el control de la evolución sanitaria del trabajador. Finalizado el tratamiento médico, colaboran en los razonamientos que conducen al facultativo a extender el alta médica, y también son instrumento para delimitar de forma objetiva el porcentaje de pérdida o merma de la capacidad funcional del sujeto afectado. Y como correlato, la repercusión de las secuelas en su rendimiento laboral a efectos de iniciar un expediente de incapacidad permanente.

Estas pruebas biomecánicas contribuyen a establecer de forma imparcial el porcentaje real de pérdida funcional de marcha, de equilibrio, de

1 Licenciada en Derecho. Servicios Jurídicos Mutua Gallega. Pontevedra.

2 Licenciado en Derecho. Servicios Jurídicos Mutua Gallega. Pontevedra.

espalda, articulaciones y grupos musculares, en orden a determinar con precisión los niveles de movilidad, fuerza y resistencia bien mermados o bien reestablecidos después del tratamiento pautado. Siendo así instrumento útil para certificar jurídicamente el alcance real de las secuelas, a los efectos de ubicar la situación del trabajador, en los grados de incapacidad permanente tal y como son definidos por la Ley General de la Seguridad Social.

La doctrina acerca de cómo debe realizarse la valoración de las dolencias del trabajador, siendo objetivables y previsiblemente definitivas a efectos de un procedimiento de incapacidad permanente, debe de acomodarse a las concretas particularidades del caso a enjuiciar, lo que conduce a la casi imposibilidad de poder llegar a la generalización de situaciones homogéneas en materia de incapacidad permanente. No obstante, la fiabilidad de las pruebas métricas de biomecánica clínica nos acerca a verificar la teórica capacidad laboral que puede desarrollar un trabajador en condiciones normales de habitualidad, a efectos de que pueda obtener un rendimiento razonablemente exigible.

Una vez finalizada la fase administrativa de tramitación, es decir, comunicada el alta al trabajador o bien resuelto un expediente de incapacidad permanente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el trabajador o la entidad aseguradora pueden mostrar su desacuerdo con el resultado, acudiendo a la vía judicial para su impugnación.

2. VALOR PROBATORIO DE LAS PRUEBAS MÉDICAS DE BIOMECÁNICA CLÍNICA.

Nos interesa por tanto abordar brevemente en qué medida son utilizadas las pruebas de biomecánica clínica como prueba en acto de juicio, y qué valor les otorgan nuestros Tribunales, conjuntamente con otros medios de prueba que se aportan al proceso, respecto a la metodología utilizada, grado de fiabilidad y resultados.

Seguimos insistiendo en que los resultados de las pruebas médicas de biomecánica clínica,

van indefectiblemente ligados a la totalidad de los informes y pruebas médicas que engrosan el expediente administrativo previo, y se aportan conjuntamente con el resto de las pruebas que interese hacer valer la parte demandante o demandada en el proceso.

Ni que decir tiene que nuestros Tribunales otorgan a estos informes valor probatorio, y por tanto dotado de criterios de especialidad y objetividad asimilables en muchas ocasiones incluso a los informes de valoración médica del Equipo de Valoración de Incapacidades del INSS (EVI), sirviendo como ejemplo el contenido en extracto de las siguientes Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Galicia:

- **Tribunal Superior de Justicia de Galicia, (Sala de lo Social, Sección 1ª), Sentencia núm. 759/2015 de 6 febrero de 2015 (JUR 2015\69452)**: “El juzgador de instancia sí ha valorado la totalidad de las pruebas obrantes en las actuaciones, y no solo así lo expresa en la fundamentación jurídica de la sentencia de instancia donde se afirma que “las (secuelas) acreditadas en autos proceden del informe del EVI y la prueba biomecánica aportada por la mutua” -lo que, dicho sea de paso, supone acoger una prueba médica objetiva que, precisamente, se proyecta sobre el hombro afectado, con lo cual su acogimiento se deriva de un evidente fundamento tácito-del trabajador codemandado” [1].

En otras ocasiones, se asume su contenido y sus conclusiones a la hora de establecer el alcance y la repercusión funcional de las lesiones padecidas por los trabajadores, así:

- **Tribunal Superior de Justicia de Galicia, (Sala de lo Social, Sección 1ª), Sentencia de 12 julio de 2017 (JUR 2017\204077)**: “El Magistrado de instancia, haciendo uso de la facultad de libre apreciación de la prueba, tuvo en cuenta la prueba biomecánica realizada en fecha 30 de octubre de 2012, cuyo resultado es el siguiente: Movilidad de rodilla derecha al 91% de la normalidad. Fuerza en rodilla derecha al 62% de la normalidad. Resistencia muscular en grupos

que comandan la rodilla al 100% respecto de la normalidad. Patrones dinámicos de pisada y marcha dentro de la normalidad. Conclusiones que han sido ratificadas por la prueba pericial, ratificada en sede judicial. De lo que se colige que la patología descrita no impide al actor, con carácter permanente, el desempeño de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, dado el escaso menoscabo funcional de dichos padecimientos, hasta el punto de considerar que aquellos no le limitan en un porcentaje no inferior al 33% para el desarrollo de la misma" [2].

Esta línea ratifica que nuestros Juzgados y Tribunales convalidan la fiabilidad y eficacia de los estudios biomecánicos, en orden a la determinación objetiva de las secuelas.

Para finalizar, y respecto a los procedimientos de revisión de grado de incapacidad, es Jurisprudencia consolidada, -entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social de 14 de febrero de 2006, rec. núm. 4480/2004- la que sostiene que en materia de revisión de incapacidades, cuando se contempla la posibilidad de revisión de la incapacidad por mejoría o por agravación, no se alude a «las lesiones», sino a la eventual alteración «del estado invalidante», de lo que se desprende que tal expresión «estado» hace referencia a la situación completa y global del incapacitado, no sólo a las concretas dolencias en que se basó el reconocimiento anterior del grado inferior de invalidez" [3].

Si lo que se plantea es un expediente de revisión de grado, bien por mejoría o agravamiento, el recurso a las pruebas biomecánicas se perfila una vez más como punto de apoyo para certificar en qué medida el afectado ha experimentado una mejoría de su capacidad laboral o una merma superior de su capacidad laboral que justifique la concesión de un mayor grado invalidante.

3. CONCLUSIONES.

En definitiva, las pruebas médicas de biomecánica clínica son un instrumento eficaz para la gestión de las prestaciones de la Seguridad Social, ya que ofrecen a los Servicios Médicos una guía útil para medir la evolución del trabajador desde el momento de la lesión, en los estados de incapacidad temporal y permanente. Además, las pruebas médicas de biomecánica clínica poseen valor probatorio en los Tribunales, y son de elevado interés y utilidad en los procedimientos de impugnación de altas y de incapacidad permanente, así como los procesos de revisión de grado de incapacidad.

BIBLIOGRAFÍA.

1. SENTENCIA Nº. 759/2015 de 6 febrero (JUR 2015\69452), Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Social, Sección 1ª)
2. SENTENCIA de 12 de julio de 2017 (JUR 2017\204077), Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sala de lo Social, Sección 1ª)
3. SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (Sala de lo Social) de 14 de febrero de 2006, rec. núm. 4480/2004.